

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez Impugnación de Tutela No. 2024-10195, informado que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad del auto admisorio de la acción de tutela del 21 de octubre de 2024 y de todas las actuaciones realizadas con posterioridad. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	FERLY ANTONIO VALENCIA SERNA
C.C.	79.410.271
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
VINCULADO:	AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
RADICADO	1100131050042024-10195-00
INSTANCIA	Primera
LINK EXPEDIENTE	11001310500420241019500

Bogotá D.C., 22 de noviembre 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de noviembre de 2024, notificada el 22 de noviembre de 2024, se decretó la nulidad del auto admisorio de la acción de tutela del 21 de octubre de 2024, y de todas las actuaciones realizadas con posterioridad y en consecuencia se ordenó la vinculación de la las personas naturales indeterminadas inscritas en el proceso de selección Convocatoria 74 de 2023 Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Ingreso OPEC: 20974, que puedan verse afectadas con la presente acción, así como para que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL efectúe la publicación del auto respectivo en su página web, otorgándoles la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos que sustentan la presente acción de tutela.

En consecuencia,

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **FERLY ANTONIO VALENCIA SERNA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**.

TERCERO: VINCULAR a las personas naturales indeterminadas inscritas en el proceso de selección Convocatoria 74 de 2023 Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Ingreso OPEC: 20974, que puedan verse afectadas con la presente acción y **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y a la **AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL** que de manera inmediata publiquen en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes crean tener derechos se hagan parte en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

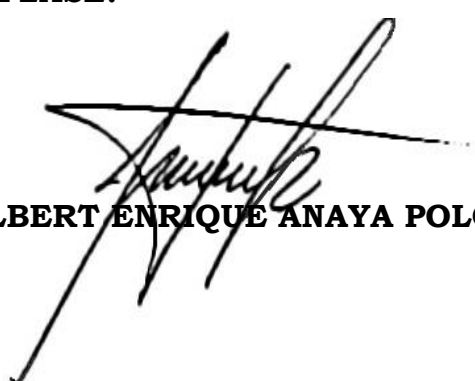
CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la de la tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes al concurso de méritos a **Convocatoria 74 de 2023 Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Ingreso OPEC: 20974**, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

SEXTO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

mabc

Bogotá, 17 de Octubre de 2024

Señores
Juez Constitucional de Tutela (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FERLY ANTONIO VALENCIA SERNA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7

FERLY ANTONIO VALENCIA SERNA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.410.271 de Bogotá, actuando en nombre propio, a través del presente escrito instauro **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, toda vez que ha vulnerado el derecho al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

Los hechos en que se fundamenta la violación y amenaza de los derechos fundamentales cuya tutela invoco, son los siguientes:

1. Poseo una certificación internacional en proyectos denominada "AGILE CHANGE MANAGEMENT (ACM)" expedida por la empresa CHANGE AMERICAS en Marzo de 2021.
2. Me encuentro aspirando al cargo de ESPECIALISTA AERONÁUTICO II, Código: 31 4 en el concurso de méritos de la **CONVOCATORIA 74 DE 2023 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL_INGRESO** Número **OPEC: 20974**
3. El día 10 de octubre de 2024, **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, publica a través del APLICATIVO SIMO, los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, respecto del cargo al que estoy aspirando.
4. En dicha publicación se me informa que no cumplo con los requisitos mínimos para continuar dentro del proceso de selección bajo el fundamento de que "El aspirante acredita el Requisito Mínimo de Educación y Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de certificado vigente expedido por institución internacional como profesional en gestión de proyectos, programa, portafoli, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".
5. El fundamento expuesto, es a todas luces inconducente e ilegal, pues dentro de los soportes de estudios el suscrito cuenta en la plataforma SIMO, con una certificación internacional en proyectos denominada "AGILE CHANGE MANAGEMENT (ACM)" expedida por la empresa CHANGE AMERICAS en

Marzo de 2021.

6. En razón a lo expuesto, no es admisible considerar justificada de ninguna manera la vulneración a mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO Y al ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, máxime cuando no se verifico la certificación en proyectos internacionales anexa en la plataforma SIMO.

DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y la consecuente vulneración de mis derechos fundamentales, en aras de evitar la limitación de acceso a las demás etapas del proceso, que en el auto admisorio de la demanda, se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** suspender de manera inmediata el "**PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA 74 DE 2023 UNIDAD ADMISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL_INGRESO**", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, mientras dure el trámite de la presente acción.

Lo anterior, en el sentido de que, de emitirse fallo a favor de la protección de mis prerrogativas constitucionales, dicho mandato no garantizaría que pueda realizar las consecuentes etapas del proceso, entre las cuales se encuentra la prueba de conocimientos; todo lo anterior, en virtud del artículo 7mo del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, se sirva con sustento en las normas invocadas, los argumentos fácticos y de derecho sustentados, decretar en fallo de tutela, lo siguiente:

1. Se ampare los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO Y al ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
2. Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, que proceda a declarar cumplidos los requisitos mínimos de acceso al cargo al que aspiro, **CONVOCATORIA 74 DE 2023 UNIDAD ADMISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL_INGRESO** Número **OPEC: 20974**.
3. Ordenar que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, proceda a actualizar la posición de NO ADMITIDO a ADMITIDO en la plataforma SIMO y en consecuencia, se declare la autorización para

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo constitucional que tiene como finalidad la protección de derechos fundamentales, cuando estos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de autoridades públicas u organizaciones privadas.

Así lo establece el **artículo 5 del Decreto 2591 de 1991**:

Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Es un instrumento de defensa de los derechos fundamentales incorporados a nuestro ordenamiento jurídico nos remitimos al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 86 Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”

La Corte Constitucional se ha referido a la procedencia excepcional de la acción de tutela, contra actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, a través de la Sentencia T-340 de 2020, misma que dispone lo siguiente:

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta

cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

Por otro lado, la sentencia T – 604 de 2013 trata el asunto relativo a la igualdad de oportunidades en acceso al ejercicio de función pública, así como el mérito como principio constitucional de obligatorio cumplimiento para ingreso, ascenso y retiro de empleo público:

MERITO-Principio constitucional de obligatorio cumplimiento para ingreso, ascenso y retiro de empleo público

Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procendencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procendencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

Ley 909 de 2004: Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Principios de la función pública.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- e) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- f) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- g) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- h) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

PRUEBAS

- ✓ Cedula de Ciudadanía.
- ✓ Título profesional en ADMINISTRACION DE EMPRESAS.
- ✓ Certificación internacional en proyectos denominada "AGILE CHANGE MANAGEMENT (ACM)" expedida por la empresa CHANGE AMERICAS en Marzo de 2021.
- ✓ Captura De Pantalla De Oferta Del Cargo ESPECIALISTA AERONÁUTICO II, Código: 31. en el concurso de méritos de la **CONVOCATORIA 74 DE 2023 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL_INGRESO** Número **OPEC: 20974**, donde se indica NO ADMITIDO en la Plataforma SIMO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, podrá ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co , o a la dirección física Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 1 de la ciudad de Bogotá.

El accionante podrá ser notificado al número de teléfono 3125866166 o al Correo Electrónico: ferlyvalencia@hotmail.com.

Atentamente,



FERLY ANTONIO VALENCIA SERNA
C.C. 79.410.271 de Bogotá

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.410.271**

VALENCIA SERNA

APELLIDOS **FERLY ANTONIO**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1967**

FALAN
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-ABR-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00110923-M-0079410271-20081024 0004802007A 1 4250007009

CHANGE AMERICAS



CERTIFICA QUE

Ferly Antonio Valencia Sernar

CURSÓ Y APROBÓ LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y PRÁCTICOS DE LA
METODOLOGÍA

**AGILE CHANGE MANAGEMENT
(ACM)**

MARZO DE 2021

CRISTIAN R. CHÁVEZ
DIRECTOR ACADÉMICO
CHANGE AMERICAS

CIRO ALEJANDRO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
CHANGE AMERICAS



Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



Ferly Antonio

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produce: intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPREC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSO

Panel de control ciudadano: **Resultados**



RESULTADOS

Especialista aeronáutico ii

nivel: especialista

denominación: especialista aeronáutico ii

grado: 26

código: 31

número opec: 209744

asignación salarial: \$7139504

vigencia salarial: 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL__INGRESO

Cierre de inscripciones: 2024-04-15

Total de vacantes del Empleo: 2

[Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos	2024-10-10	No Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados



Ferly Antonio

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produce: intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSA

Panel de control ciudadano: Resultados



RESULTADOS



Especialista aeronáutico ii

📌 nivel: especialista 📌 denominación: especialista aeronáutico ii 📌 grado: 26 📌 código: 31 📌 número opec: 209744 📌 asignación salarial: \$7139504 📌 vigencia salarial: 2022

📌 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL__INGRESO 📌 Cierre de inscripciones: 2024-04-15

👤 Total de vacantes del Empleo: 2 [Manual de Funciones](#)



Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos	2024-10-10	No Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
y en su nombre la

Universidad Cooperativa de Colombia

Personería Jurídica, resolución 24.195 del 20 de Diciembre de 1.983 del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que:

Merly Antonia Valencia Serna

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.410.271 DE BOGOTÁ

ha cumplido con todos los estudios que los estatutos universitarios exigen
para optar al título de:

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello se firma y refrenda
en SANTAFE DE BOGOTÁ a los 15 días del mes de Diciembre de 1.999

Rector

Guillermo Cárdenas

Francisco Páez
Director Seccional

Julio
Secretario General

Bea E. Gama
Registros y Diplomas

Decano de Facultad

Anotado al folio No. 1 del libro de Registros y Diplomas No. 1 de 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.410.271**

VALENCIA SERNA

APELLIDOS **FERLY ANTONIO**

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1967**

FALAN
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

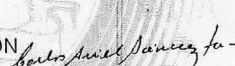
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-ABR-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00110923-M-0079410271-20081024

0004802007A 1

4250007009

CHANGE AMERICAS



CERTIFICA QUE

Ferly Antonio Valencia Sernar

CURSÓ Y APROBÓ LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y PRÁCTICOS DE LA
METODOLOGÍA

AGILE CHANGE MANAGEMENT
(ACM)

MARZO DE 2021

CRISTIAN R. CHÁVEZ
DIRECTOR ACADÉMICO
CHANGE AMERICAS

CIRO ALEJANDRO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
CHANGE AMERICAS